

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Por Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 28 del pasado mes, se ordenaba por este Gobierno á los Alcaldes-Présidentes de todos los Ayuntamientos de la misma que, con la máxima urgencia posible, enviaran un estado comprensivo de la existencia en Caja en 1.º de Octubre último y en 1.º del expresado mes de Mayo, como así mismo de los reintegros hechos por ex-Concejales y ex-Alcaldes.

La urgencia demandada ha motivado que la Superioridad reitere el cumplimiento de este servicio, y como hasta la fecha son muchos los Ayuntamientos que de él se hallan en descubierto, prevengo á sus Presidentes que, si en el improrrogable plazo de cinco días, no lo verifican, les impondré el máximo de multa que autoriza

el artículo 274 del Estatuto municipal, con la que desde luego quedan conminados.
Zamora 11 de Junio de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

JUNTA PROVINCIAL Liquidadora de débitos y créditos de los Ayuntamientos con la DIPUTACION PROVINCIAL

CIRCULAR

Constituida en esta fecha la Junta liquidadora creada por el artículo 9.º del Real decreto de 12 de Abril último, los Ayuntamientos deudores á la Diputación provincial, que se expresan en las relaciones que se publican, se servirán manifestar á la presidencia de la Junta, en el término de quince días, contados desde la publicación en este BOLETIN, si están ó no conformes con las cantidades que adeudan, entendiéndose que los Ayuntamientos que no contes-

ten dentro del expresado plazo, se entenderá que lo están, y que las liquidaciones les serán practicadas de oficio.

Los Ayuntamientos que no estuviesen conformes con los saldos que aparecen en las relaciones, se servirán formar los estados correspondientes con arreglo al modelo que se inserta, expresando en ellos las cantidades que adeudan por conceptos y ejercicios económicos.

Llamo muy especialmente la atención de todos los Ayuntamientos deudores y que estimen que existe error en las relaciones que se publican, para que no pierdan la ocasión que se les brinda para pedir la revisión dentro del término expresado, aportando todas aquellas certificaciones de sus libros de contabilidad, que demuestran la subsanación del error, cuya subsanación traten de obtener, pues una vez practicadas las liquidaciones, no se dá contra ellas otro recurso que el Contencioso-administrativo.

Zamora 7 de Junio de 1924.—El Delegado-
Presidente, Vicente Zaidin.

(Modelo que se cita)

ESTADO de débitos á la Diputación provincial de Zamora del Ayuntamiento de _____

Don _____, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que examinados los libros de Contabilidad de este Ayuntamiento y las relaciones de deudores y acreedores, resulta el mismo deudor á la Diputación provincial por los conceptos y ejercicios que se indican en 31 de Marzo próximo pasado.

Ejercicios	Por repartimiento provincial Pesetas	Por suscripción al «Boletín Oficial» Pesetas	Por otros conceptos Pesetas	Total Pesetas
1878-79				
»				
»				
Primer trimestre de 1919				
Totales.....				

Los débitos á la Diputación provincial ascienden á la suma de _____ pesetas.

Y para que conste y á los efectos de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 12 de Abril pasado sobre liquidación de créditos de las Diputaciones y Ayuntamientos entre si, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en _____ á _____ de _____ de mil novecientos veinticuatro.

V.º B.º
El Alcalde,

Contaduría de la Diputación provincial de Zamora

RELACION de las cantidades que los Ayuntamientos deben á la Diputación provincial, por Contingente en esta fecha.

AYUNTAMIENTOS	Anteriores á 1917 = Pesetas	De 1917 hasta 1922-23 inclusive = Pesetas	1923-24 = Pesetas	TOTAL = Pesetas
Alcañices		4.859'88		4.859'88
Arcos de la Polvorosa			287'50	287'50
Argujillo		806		806
Belver de los Montes		8.576'73		8.576'73
Benavente			6.260	6.260
Bermillo de Sayago		4.855		4.855
Bóveda de Toro	18.849'72	816		19.665'72
Bretó	1.147'96			1.147'96
Bustillo del Oro			1.554'50	1.554'50
Cañizal		614'50	2.409	3.023'50
Cabañas de Sayago			1.321'50	1.321'50
Cañizo		3.635	3.093	6.728
Casañeca de Campeán	1.487'06	8.078	2.491	12.056'06
Castrogonzalo	2.226'73			2.226'73
Cerecinos de Campos		974		974
Cuelgamures			415'75	415'75
Entrala	724'60	263'50		988'10
Fonfría			1.868'50	1.868'50
Fresno de la Ribera	1.921'50	3.293'50	2.297	7.512
Fuente el Carnero	210'71			210'71
Fuentelapeña	25.779'50			25.779'50
Galende		527		527
Gallegos del Pan		1.066	423	1.489
Granja de Moreruela	1.861'29	478		2.339'29
Guarrate		53'06	292'25	345'31
Hiniesta (La)		504		504
Lubián			1.987	1.987
Maderal (El)		1.958'74	3.154	5.112'74
Madridanos		6.311'25	1.020	7.331'25
Mayalde	279'27	1.527'03	1.403	3.209'30
Micereces de Tera		508'50		508'50
Milles de la Polvorosa		2.407'50		2.407'50
Molezuelas de la Carballeda			217	217

Monfarracinos		2.220		2.220
Morales de Valverde			191'75	191'75
Moreruela de Tábara			1.167	1.167
Muelas de los Caballeros	533'90		533'90	533'90
Otero de Sariegos		159	906	1.065
Palacios del Pan			1.860'75	1.860'75
Pedralba		220		220
Peleas de abajo			485'75	485'75
Peleas de arriba	1.055'30		780'50	1.835'80
Peñausende	6.045	10.974	3.637	20.656
Perdigón (El)		1.900	3.900	5.800
Pereruela		4.348		4.348
Pías			365	365
Pinilla de Toro	3.676'40	5.626'14		9.302'54
Piñero (El)	10.477'32	4.432'52	651'25	15.561'09
Pobladura de Valderaduey			435'50	435'50
Pozoantiguo		1.161'25		1.161'25
Pública de Valverde		65'50	374	439'50
Rionegro del Puente		4.395	1.287	5.682
Roelos		508	795	1.303
Samir de los Caños		3.679	2.159	5.838
San Esteban del Molar	1.730'44			1.730'44
San Miguel de la Ribera	19.196'20	3.258'50		22.454'70
Santa Clara de Avedillo		119'50	1.428	1.547'50
Santa Colomba las Carabias		70'50		70'50
Santa Croya de Tera			1.092'75	1.092'75
Santovenia	281'35			281'35
Tagarabuena	1.942'12	572	815'75	3.329'87
Toro	11.734'97	94.543'03	9.105'75	115.383'75
Valcabado		349'25	1.189	1.538'25
Vallesa			623'50	623'50
Villafáfila		1.062		1.062
Villalonso	608'16			608'16
Villalpando	11.917'91		8.571'25	20.489'16
Villamayor de Campos			1.562'75	1.562'75
Villamor de los Escuderos	8.050'35	11.273'55		19.323'90
Villanueva de Azoague			1.990'50	1.990'50
Villanueva de Campeán		1.770		1.770
Villanueva del Campo		7.189	9.484	16.673
Villardefallaves		615'50	477	1.092'50
Villardondiego		4.809		4.809
Villaveza del Agua			376'25	376'25
Zamora	104.697'54	16.659'96	70.810	192.167'50
Totales.	236.435'30	234.093'39	157.016	627.544'69

Zamora 7 de Junio de 1924.—El Contador, José F. Domínguez.

RELACION de los Ayuntamientos que adeudan cantidades á esta Diputación, por suscripciones al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

AYUNTAMIENTOS	AÑO				TOTAL Pesetas.
	1920-21	1921-22	1922-23	1923-24	
Andavías				27	27
Bermillo de Sayago				27	54
Benavente				27	27
Cabañas				27	27
Cañizo				27	27
Casaseca de Campeán	27	27	27	27	108
Cernadilla		27		27	54
Cuelgamures				27	27
Fermoselle				27	54
Fonfria				27	27
Fresno de la Ribera				27	54
Friera de Valverde				27	27
Fuente Encalada				27	54
Galende				27	27
Gallegos del Pan				27	27
Guarrate				27	27
Hiniesta (La)				27	27
Lubián				27	27
Maderal (El)		27		27	54
Manzanal de los Infantes			27	27	27
Mayalde	27	27	27	27	108
Micereces de Tera		27		27	27
Mogatar				27	27
Molacillos				27	27
Morales de Valverde				27	27
Moreruela de Tábara		27	27	27	81
Otero de Sariegos				27	27
Pajares				27	27
Palacios del Pan				27	27
Pedralba				27	27
Peñausende	27	27	27	27	108
Pinilla de Toro	27	27		27	54
Piñero (El)	27	27	27	27	81
Pobladura Valderaduey				27	27
Pública de Valverde				27	27
Robleda				27	27
Roelos				27	27

Rosinos de la Requejada				27	27
Rosinos de Vidriales				27	27
San Cristóbal de Entreviñas				33'75	33'75
San Miguel de la Ribera			27	27	54
San Pedro de Ceque				27	27
San Pedro de Zamudia			27	27	81
Santa Clara de Avedillo				27	27
Santa Cristina de la Polvorosa			27	27	54
Santa Croya de Tera				27	27
Santibañez de Vidriales				27	27
Tardemezár				27	27
Trefacio				27	27
Valcabado			27	27	54
Vega de Villalobos				27	27
Venialbo				27	27
Vallesa			27	27	27
Villalube				27	27
Villamor de los Escuderos	27	27	27	27	108
Villaveza de Valverde				27	27
Villanueva de Campeán			27	27	27
Totales.	162	351	459	1.329'75	2.301'75

Zamora 7 de Junio de 1924.—El Contador, José F. Domínguez.

RELACION de los Ayuntamientos que adeudan cantidades á la Caja provincial por socorros facilitados á los mozos, padres y hermanos de mozos en operaciones de Reemplazo.

Ayuntamientos.	AÑOS					
	1916 Pesetas	1917 Pesetas	1918 Pesetas	1919 Pesetas	1920 Pesetas	Total Pesetas
Alcañices					10'50	10'50
Argusino		6				6
Asturianos					10'50	10'50
Calzadilla de Tera		2'50			7'50	10
Cañizal					6'75	6'75
Casaseca de Campeán					3	3
Entrala					5'25	5'25
Fuentesecas		2'50				2'50
Gema		1'50				1'50
Losacio					8'25	8'25
Maderal (El)					16'50	16'50
Madridanos					6'50	6'50
Malillos		9			4'50	13'50
Manganeses de la Polvorosa			4'50			4'50
Molacillos					4'50	4'50
Montamarta					4'50	4'50
Morales de Toro					3	3
Moreruela de Tábara					2'25	2'25
Peleas de arriba					12'75	12'75
Pereruela					7'50	7'50
Pinilla de Toro		22		5'50		27'50
Rábano de Aliste					6	6
Rionegro del Puente					6	6
San Agustín					3'75	3'75
San Miguel del Valle					12	12
San Pedro de Ceque				1'50		1'50
Tapioles	1'50	4'50		1'42		7'42
Uña de Quintana					3'75	3'75
Vadillo de la Guareña					6'75	6'75
Villalobos		4		1'50		5'50
Villamor de los Escuderos					10'50	10'50
Villanueva del Campo					6	6
Villárdiga					3	3
Muga de Sayago					4'50	4'50
Valparaíso					3	3
Totales.....	1'50	52	14'42		179	246'92

Zamora 7 de Junio de 1924.—El Contador, José F. Domínguez.

El Ayuntamiento de San Marcial debe por lo anticipado por la Diputación para satisfacer en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII por siete y media rábicas 105 pesetas, gastos de envío 7 pesetas, ó sea en total 112 pesetas.

Zamora dicho día.—El Contador, José F. Domínguez.

RELACION de las cantidades que esta Diputación adeuda á varios Ayuntamientos por sus subvenciones á Hospitales municipales.

Ayuntamientos.	AÑOS				
	1920-21 Pesetas.	21-22 Pesetas.	22-23 Pesetas.	23-24 Pesetas.	Total Pesetas.
Fuentesauco			1.000	1.000	2.000
Puebla de Sanabria	3.000	3.000	3.000	3.000	12.000
Totales.....	3.000	3.000	4.000	4.000	14.000

Zamora 7 de Junio de 1921.—El Contador, José F. Domínguez.

	DEBE — Pesetas.
El Ayuntamiento de Zamora por renta del local que ocupó en el año 1908 en el Hospital de Sotelo, donde estuvo establecida la Escuela Graduada.....	2.000
El mismo Ayuntamiento por el primer plazo de la tierra de los «Cascajos», cedida por la Diputación provincial al Ayuntamiento para la construcción de un Cuartel de Infantería.....	3.000
El mismo por el segundo plazo.....	3.000
El mismo por el tercer plazo.....	3.000
El mismo por el cuarto plazo.....	3.000
Total.....	14.000

Zamora 7 de Junio de 1924.—El Contador, José F. Domínguez.

Inspección general de Pósitos.

Circular sobre movilización de caudales.

El servicio que mediante circular de 26 de Noviembre último, quedó establecido respecto á la rendición de un estado semestral de inmovilización de caudales de los Pósitos, ha puesto de relieve una vez más, la importancia extraordinaria alcanzada por aquella en valores del Estado, en arcas más de seis meses y en las Sucursales del Banco de España. Resumen general cerrado en 31 de Diciembre de 1923, resulta la siguiente inmovilización, correspondiente á 1.671 Establecimientos.

CONCEPTOS	Pesetas.
En Valores del Estado	187.154'18
En Arcas más de seis meses	2.842.767'61
En el Banco de España	3.928.183'52
Total.	6.958.105'31

Cuando crecen las necesidades de crédito de la agricultura, es verdaderamente paradójico que permanezcan unos siete millones de pesetas—en su mayor parte improductivos—sin la adecuada aplicación que las cláusulas fundacionales y las leyes vigentes determinan. No han permanecido ociosos los Gobiernos ni este Centro, ante tal estado de cosas; y prueba de ello son los proyectos de ley, las disposiciones ministeriales y las circulares, que han visto la luz pública, con el fin de remediarla; si bien hay que confesar, que el resultado no ha correspondido, ni mucho menos, á los propósitos del legislador.

Por lo expuesto, claramente se comprende la dificultad—agrandada por el tiempo y por el cultivado espíritu de resistencia—del empeño que está decidido á cometer el que suscribe, en cumplimiento de la misión que la ley de 1906 le encomienda. En esta ley, en diferentes disposiciones posteriores y muy especialmente en el reglamento provisional para el protectorado de los Pósitos, fecha 27 de Abril de 1923, se han marcado orientaciones y dictado medidas para «impedir que los bienes y recursos de cada cual sean distraídos de su legítima aplicación» (ley de 1906) y para utilizar en su plenitud el caudal de los Pósitos liquidados (Reglamento de 1923).

De acuerdo con los expresados principios fundamentales que deben orientar é impulsar en todo momento la labor de la Inspección general de los Pósitos, es indispensable intensificar y extender la prestación de los fondos de los Pósitos, primero en su aspecto más sencillo y universal, ó sea, el préstamo en metálico coa arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley y después, dotándola de las más variadas modalidades que el artículo 2.º determina.

Pero todo esto, no ha de caer en vana teoría. Urgente é inaplazable es, que vaya plasmándose en la realidad, escogiendo para ello las rutas y procedimientos más sencillos y que más directamente lleguen al fin que se persigue, la movilización total, eficaz y garantizada de los caudales de los Pósitos.

Las dificultades que se oponen al adecuado y completo empleo de los fondos de los Pósitos, son de orden moral, legal y material.

En numerosos casos la torcida psicología de administrados y administradores, conduce á la anulación del crédito de los primeros y á la indiferencia ó dolo de los segundos; las insolven-

cias más ó menos reales se emparejan con la distracción ó malversación de fondos y si las primeras causan el horror á las responsabilidades en los administradores, las segundas constituyen un ejemplo nefando para los administrados. Mal muy difícil de remediar es éste, por radicar en las conciencias, á las que debe hacerse objeto de un verdadero apostolado, auxiliado por sanciones efectivas para los contumaces. No hemos de callar que existen muchos Pósitos y provincias enteras en donde impera la buena fé y la rectitud administrativa.

El artículo 3.º de la ley vigente al fijar las condiciones á que debe sujetarse los préstamos que efectúen los Pósitos administrados por los Ayuntamientos, hizo honor al crédito personal, tan privativo de las instituciones locales de crédito rural, que por su naturaleza deben efectuarse á corto plazo; omitiendo los préstamos á largo plazo, que en determinadas ocasiones, una vez cubiertas las necesidades de aquel, pueden ser convenientes para movilizar fondos estancados. En el Reglamento de 27 de Abril de 1923 (Título IV) al tratar de las moratorias extraordinarias y de los préstamos hipotecarios por el plazo máximo de tres años, se corrigen en parte tal omisión. Y por último en el mencionado reglamento, se comprende la autorización, en caso necesario, para que se concedan préstamos á los otros Pósitos y entidades de crédito agrícola de reconocida solvencia, á cuyo fin se punden establecer los reintegros en varias anualidades y autoriza toda suerte de garantías.

Y á esto á de tender la Inspección general de Pósitos, acogiéndose al artículo 2.º de la ley de 1906, por tener los Pósitos á cuya fundación se refiere, mayor margen para sus operaciones.

Según las épocas y las circunstancias, los procedimientos y requisitos exigidos para la instrucción de los expedientes de reparto, han oscilado entre la completa autonomía de las Corporaciones administradoras (Circular instrucción de 25 de Mayo de 1880) y su sometimiento pleno á las resoluciones de la autoridad central (Circular de 8 de Julio de 1910); habiendo existido un período iniciado por la Circular de 24 de Septiembre de 1909, en el que la facultad de instruir y aprobar los repetidos expedientes, quedaba vinculada en los administradores de los Institutos. En la actualidad las normas en vigor, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Abril de 1923, son, para los préstamos hipotecarios, la Circular de 30 de Diciembre de 1916 y para los préstamos con garantía personal, la circular de 30 de Enero de 1917, que se refiere asimismo á moratorias. Estas últimas disposiciones necesitan modificaciones que las presten mayor eficacia, purgándolas de los trámites que la práctica ha demostrado, son inútiles ó contra productivos.

No son de menor monta los obstáculos de orden material que retardan, complican y aminoran la prestación de caudales. El exceso de trabajo que pesa sobre los Secretarios de los Ayuntamientos, la no difundida aplicación de impresos á esta clase de expedientes; las reclamaciones, reparos y plazos; el trasiego de los documentos de las Secciones á los pueblos y de los pueblos á las Secciones; las ocupaciones tan ajenas á los trabajos buracráticos de la mayoría de los componentes de las Corporaciones administradoras, la lentitud obligada de la vida rural y la limitación de medios auxiliares de Oficina, forman un conglomerado que es necesario vencer por medios diversos.

No necesitamos repetir, que los millones estancados, deben tener ante todo y sobre todo, la aplicación que la ley le señala, pero mientras ésta última llega, es imprescindible que las cantidades paralizadas más de seis meses en arcas, no permean ni un momento más en las mismas y sean ingresadas en las Sucursales del Banco de España, con lo que se evitarán responsabilidades á los administradores y garantizará la existencia de tales fondos, hoy sujetos á una movilización absurda ó á manipulaciones peligrosas ó aviesas, que han producido desfalcos y distracciones.

Por la presente Circular perseguimos las siguientes finalidades, todas ellas encaminadas á la realización de nuestro inquebrantable propósito de conseguir de los caudales de los Pósitos, la máxima eficacia, mediante la normal regulación de su función circulatoria; préstamos, reintegración:

A) Ningún Pósito debe desprenderse de su caudal propio sin que proceda una investigación plenamente justificada, que demuestre la imposibilidad absoluta de emplearlo en la localidad á que pertenezca, en operaciones de crédito agrícola. Solo como caso excepcional y obligado deberá ocurrir lo contrario, y para ello es preciso averiguar previamente, las verdaderas causas á que obedece el estancamiento, haciendo uso de las visitas de inspección recatemente desempeñadas, en las que se empleen cuantos medios dictan la ley y el buen sentido, para llevar el capital del Pósito á su verdadero empleo; desde las gestiones oficiales á las particulares, en la seguridad de que casi siempre se obtendrá el éxito.

B) La administración de los Pósitos por los Ayuntamientos, debe tender á una mayor autonomía, de acuerdo con las orientaciones del nuevo Estatuto municipal y sin merma de las leyes peculiares de la Institución de los Pósitos.

C) Dada la reducción de Secciones de Pósitos y de las plantillas de su personal, se impone la simplificación de servicios acentuando su eficacia.

En consonancia con lo expuesto, esta Inspección general, dispone lo siguiente:

Primero. Todas las cantidades que permanezcan paralizadas en las Arcas de los Pósitos, más de seis meses, se depositarán en los treinta días siguientes á dicho período, en las Sucursales del Banco de España de la capitalidad de la Sección á que el Pósito pertenezca, abriendo una cuenta corriente á nombre del Instituto, con la firma y autorización de sus Administradores y del Jefe de la Sección. Las cantidades depositadas en el Banco de España, con anterioridad á la fecha de la presente Circular, deberán sujetarse á igual régimen, siendo imprescindible la intervención indicada del Jefe de la Sección.

Quedarán exceptuadas de ingreso en la cuenta corriente referida, las existencias que correspondieran á expedientes de reparto aprobado ó en tramitación y aquellas que resulten, aproximadamente, necesarias para satisfacer el contingente y gastos de administración.

Segundo. Para la prestación de cantidades no superiores á mil pesetas, se seguirán las prescripciones contenidas en el Reglamento de 27 de Abril de 1923 y en la Circular de 30 de Enero de 1917, con las siguientes modificaciones:

A) Los expedientes serán incoados, instruidos y aprobados por las Corporaciones administradoras, efectuándose subsiguientemente, los préstamos que comprendan. Las Juntas administradoras, comunicarán á las Secciones provinciales la incoación de los mismos, quedando anuladas todas aquellas diligencias en las que intervenía la Sección provincial.

B) Los plazos marcados para solicitar préstamos, celebración de la sesión para su concesión y reclamaciones, quedarán reducidos hasta la mitad, á voluntad de las Corporaciones administradoras.

C) En el caso de presentarse reclamaciones, la alzada á que se refiere el antepenúltimo párrafo de la Regla 7.ª, se presentará á la Sección provincial y caso de no conformarse con la resolución de ésta, se recurrirá ante la Inspección general.

D) Al remitir los partes mensuales de contabilidad los Pósitos á las Secciones, acompaña-

rán testimonio del expediente de reparto á que se refieren los préstamos que el parte contenga, cuyo testimonio se comprenderá: De una certificación literal del acta de la sesión en que se acordó la concesión de los préstamos, en la cual aparecerán relacionados los préstamos aprobados con expresión de los nombres, cantidades, garantías y vencimientos, así como también los Vocales que compusieran la Corporación administradora, especificando los que hayan acordado el préstamo y aceptado la fianza, y de otra certificación en la que se exprese que en el expediente original, se han cumplido todas las prescripciones contenidas en el artículo 3.º de la ley de 23 de Enero de 1906 y disposiciones complementarias sobre préstamos.

Tercero. Los préstamos hipotecarios se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Abril de 1923 y en la Circular de 30 de Diciembre de 1916. Los expedientes respectivos se someterán á la aprobación de las Secciones provinciales y en caso de reclamación se elevarán á la Inspección general de Pósitos.

Cuarto. La Inspección general de Pósitos y las Secciones provinciales, procurarán por todos los medios á su alcance, la intensificación y extensión de las operaciones de los Pósitos, tendiendo constantemente á la implantación de las variadas modalidades á que se refieren los artículos 2.º y 5.º de la ley de 1906 y el Real decreto de 22 de Septiembre de 1917, estableciendo el crédito mobiliario agrícola sobre la prenda sin desplazamiento y creando el Warrant.

Quinto. Probada plenamente la imposibilidad absoluta de colocar los fondos de un Pósito entre los agricultores de la localidad á que pertenece, la Inspección general, por medio de sus Secciones provinciales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 1906 y en la Regla 2.ª del artículo 11 del Reglamento vigente, previa propuesta al Excelentísimo Sr. Ministro del Trabajo, Comercio é Industria, se subrogará en las atribuciones de su Junta administradora, considerándose como nuevo Pósito, observándose en las operaciones que realice el Real decreto de 16 de Octubre de 1914, á cuyos artículos 6.º al 13, hecho caso omiso de la federación, se referirá para las operaciones entre Pósitos ó entre Pósitos y entidades, autorizadas éstas últimas por la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906, (artículo 1.º fin 7.º) A tales efectos podrá variar el tipo de interés hasta el 6 por 100 y la duración de los préstamos hasta seis años, con reintegros parciales anuales, límites que fija el Reglamento de 11 de Junio de 1878 (artículos 30 y 39.)

Sexto. La Sección tercera de este Centro, queda encargada de los servicios derivados del artículo 1.º que precede, á cuyo fin exigirá el cumplimiento estricto de la Circular de 26 de Noviembre de 1923, sobre rendición por las Secciones de un estado general de la situación de los fondos estancados, en valores del Estado, en arcas más de seis meses y depositados en las Sucursales del Banco de España.

Séptimo. La Sección segunda de esta Central, queda encargada de los servicios á que se refieren los artículos 2.º al 5.º que preceden, debiendo adoptar las medidas necesarias para su más perfecta aplicación.

Octavo. La Inspección general de Pósitos, á propuesta de los Jefes de Sección, suspenderá la facultad de prestar que se concede á los Administradores de los Pósitos en el artículo 2.º de esta Circular. Quedan derogadas todas las disposiciones de la Delegación Regia de Pósitos, tanto generales como particulares, que se opongan á lo prevenido en la presente, la cual deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Es de todo punto indispensable que los Jefes de Sección, haciendo un alarde extraordinario de actividad y celo así como los empleados á sus órdenes, procuren y consigan el estricto cumplimiento de esta Circular, alcanzando en sus respectivas jurisdicciones la máxima prestación de los caudales de los Pósitos, contribuyendo así á que la eficacia de esta venerable Institución, sea todo lo importante que sus capitales permitan.

Madrid 5 de Junio de 1924.—El Inspector general, Burgaleta.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial para que llegue á conocimiento de todos los Administradores de los Pósitos de esta provincia y den el más exacto cumplimiento á cuanto se ordena en la presente Circular.

Zamora 10 de Junio de 1924.—El Jefe de la Sección, Francisco Caballero.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE ZAMORA

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la Real orden de 31 de Enero próximo pasado, (*Gaceta* del 5 de Febrero), se hace público que los nombramientos acordados por la Dirección general de Primera Enseñanza, con fecha 2 de los corrientes (*Gaceta* del 9) son los que á continuación se expresan, pudiendo formular las señoras Maestras las reclamaciones que estimen oportunas hasta el día 24 del actual, último en que serán admitidas en esta Sección.

Zamora 11 de Junio de 1924.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón

Maestras nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el 4.º turno, provisionalmente.

Número del Escalafón general, 2.875; D.ª María Luisa Otero Moreno; Escuela que se le adjudica, Peñauillán-Pravia (Oviedo); fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 11-12-1919.

3.947.—D.ª Rafaela Vega Torres; Dego Panes (Oviedo); 1-9-918.

6.913 (20).—D.ª Jesusa R. Avello Ochoa; Illas (Oviedo); 1-11-918.

7.513.—D.ª Eufrosia Pedrazuela Hernández; Lozana Piloña (Oviedo); 28-3-921.

5.121.—D.ª Martina Luisa Luelmo Díaz; Villanda-Grado (Oviedo); 1-2-916.

Omitida.—D.ª Liberata Rodríguez; Lama-Grado (Oviedo); 15-11-919.

1.626.—D.ª Elena Vázquez Mujar; Sección graduada, Normal, Oviedo; 12-9-888.

450.—D.ª María Eced Heydeck; Dirección graduada, cuarto distrito, Oviedo; 1-9-913; D. 1-8-915.

1.350.—D.ª María Milagro Morallou; Dirección graduada, primer distrito, Oviedo; 1-7-920; E. 23-6-915.

2.270.—D.ª María Isabel Martínez Buria; Dirección graduada, tercer distrito, Oviedo; 26-3-913.

1.940.—D.ª Balbina María Mercedes Madeu; Sección graduada, quinto distrito, Oviedo; 12-6-896.

4.352.—D.ª Mercedes Martínez Alvarez; Pola de Laviana (Oviedo); 12-8-913.

2.791.—D.ª Adriana Pedrazas de Viego; Cangas de Onís (Oviedo); 20-5-910.

2.522.—D.ª María Gloria Ruiz Santamaría; Sección graduada, número 2, Jaén; 10-6-906.

Alta.—D.ª Amalia Gálvez Pérez; Celada Núñez-Muro de Alcoy (Alicante); 19-10-921.

5.828.—D.ª Hilaria León Esteve; Ibi, párvulos (Alicante); 1-3-908.

7.001.—D.ª Encarnación Patiño Villapol, Monforte del Cid (Alicante); 1-9-920.

4.366.—D.ª Concepción Cabaner Sanchiz; Agost (Alicante); 1-3-917.

4.335.—D.ª Francisca Lloret Orts; Orcheta (Alicante); 16-2-917.

7.063.—D.ª Julia Abillón Abad; Pinoso, número 3 (Alicante); 10-12-919.

633.—D.ª María Silvestre Viel; Jalón (Alicante); 1-9-919.

7.239.—D.ª María Carbonel Bosque; Javea (Alicante); 1-11-919.

7.675.—D.ª Encarnación Pérez Pérez; Alfara (Alicante); 22-10-921.

6.925.—D.ª María G. García S. de la Cuesta, Elvillar (Alava); 1-7-919.

7.363.—D.ª Vicenta Valle López Aberasturi; Dirección graduada, Laguardia (Alava); 15-6-920.

5.283.—D.ª Francisca Aranuelo Herce; Sección graduada, Laguardia (Alava); 1-10-917.

6.619.—D.ª María Onsurbe Manteca; Auxiliaría párvulos, La Roda (Albacete); 1-8-919.

7.620.—D.ª Enriqueta Fuentes Ródenas; Caudete, Sección graduada (Albacete); 2-10-921.

7.621.—D.ª Basilisa Malo Ecija; Montilleja (Albacete); 2-10-921.

6.738.—D.ª Josefa Piedad Sarrién Moreno; Alpera (Albacete); 12-2-919.

4.594.—D.ª Obdulia del Palacio Viñayo; Venta de las Navas-Barrio (León); 1-11-907.

7.414.—D.ª María Nieves García Alvarez; Foarilla (León); 17-10-920.

6.795.—D.ª Rosa González Rodríguez; Morgorejo, Valderrueda (León); 14-3-919.

4.741.—D.ª María de la Huerza Morán; Soto de la Vega (León); 1-10-917.

6.804.—D.ª Elvira Alvarez Díez; Villamarco-Santa Marta (León); 19-3-919.

7.294.—D.ª María Josefa González; Cervantes (Lugo); 1-2-920.

6.705.—D.ª Hermosinda García López; Guntín (Lugo); 15-2-919.

6.861.—D.ª Jesusa Rodríguez Somoza; Iglesia de Moreda-Monforte (Lugo); 26-4-919.

7.228.—D.ª Juana Díaz Pérez; Peña Barreiros (Lugo); 1-6-918.

7.765.—D.ª Josefa Leira Fernández; Tardad-Villalba (Lugo); 13-2-922.

7.783.—D.ª Elvira Luaces Grandal; Magazos-Vivero (Lugo); 14-2-922.

6.026.—D.ª Concepción Rojas Ferrer; Valle de Oro (Lugo); 1-9-918.

1.921.—D.ª María G. Cucar Martí; Gandía (Valencia); 7-1-896.

7.213.—D.ª Anita Carlota Calatayud; Guardiola-Beniopa (Valencia); 1-11-917.

4.576.—D.ª Isabel Flores Martínez; Canjayar (Almería); 15-9-921.

6.945.—D.ª María Pilar Ruiz Rueda; Tahal (Almería); 9-12-920.

6.017.—D.ª María del Rosario Sánchez López; Gilbuena (Avila); 1-9-912.

7.297.—D.ª Ildelfonsa Martín González; Santa Cruz de Pinares (Avila); 4-10-916.

Alta.—D.ª Amparo Rey Palacios; Medellín (Badajoz); 1-6-923.

6.920.—D.ª Josefa Galán Verdugo; Don Alvaro (Badajoz); 11-7-919.

6.521.—D.ª María Sacramento García Bayón; Don Benito (Badajoz); 23-9-918.

3.630.—D.ª Juana Alcántara Rioli; Orellana de la Sierra (Badajoz); 12-4-916.

2.243.—D.ª Mercedes Román Gallardo; Azuaga, número 4 Badajoz; 1-10-917.

Alta.—D.ª Catalina Pastor Coll; Felanitx (Balears); 24-2-922.

6.443.—D.ª María del Pilar Planas Fout; San Acisclo de Vallalta (Barcelona); 20-9-921.

2.818.—D.ª María Argente Recach; Mollet Barcelona); 1-7-915.

2.713.—D.ª Concepción Llinas Guich; Calella, Dirección graduada (Barcelona); 1-7-915.

6.410.—D.ª María Molas Costa; Moya (Barcelona); 1-1-920.

7.060.—D.ª Paula Arnaiz González; Peñaranda de Duero (Burgos); 5-12-919.

5.843.—D.ª Leocadia Fernández Villalba; Castrillo de la Reina (Burgos); 14-2-920.

7.841.—D.ª Jerónima del Campo Asenjo; Castrillo de la Vega (Burgos); 22-4-922.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmados, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid* como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1924.—El encargado del despacho de la Dirección general, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.